

siguiente hábil según su calendario laboral respectivo.

Las altas que se produzcan una vez transcurridos cinco meses desde la fecha de baja deberán ser comprobadas e informadas por otro facultativo que designe la Alcaldía.

Las altas se entregarán al Jefe de Servicio, quien las tramitará de inmediato a la Unidad de Personal.

Ningún Jefe de Servicio permitirá la incorporación a su puesto de trabajo de ningún funcionario que encontrándose en situación de baja no aporte el alta médica correspondiente.

#### Artículo 39.— Expedientes de incapacidad.

1.— El expediente de incapacidad se podrá iniciar en cualquier momento de la baja, previo informe médico, tanto de oficio como a iniciativa del propio afectado.

2.— En las bajas que excedan del periodo de un año la Inspección médica determinará la recuperabilidad o no del enfermo, oída la Junta de Personal y facultativo por parte de la Alcaldía.

a). En los casos de recuperabilidad la baja se deberá prolongar hasta un máximo de dieciocho meses, siendo a partir de este momento cuando de oficio se instará de la MUNPAL la reglamentaria jubilación por invalidez, y en caso de no ser aceptada motivará el traslado del funcionario al puesto de trabajo compatible con su estado de salud

b). En los casos de no recuperabilidad se instará de oficio el reglamentario expediente de jubilación.

#### Artículo 40.— Efectos económicos.

Las faltas por enfermedad no originarán descuento de haberes, siempre que:

a). Haya causado baja por enfermedad no profesional y cursado debidamente el correspondiente parte oficial, así como no haber pasado a la situación de jubilación por incapacidad.

b). No contravenga intencionadamente las instrucciones del médico o médicos que le atienden.

c). No realice trabajo alguno, aunque sea sin retribución o por su exclusiva o propia cuenta, en favor de familiares.

d). No se ausente de la localidad donde habitualmente reside, sin previa autorización o prescripción del médico que le asiste y sin autorización municipal.

e). No contravenga el tipo de baja indicado por la inspección médica.

f). No se niegue por sí o sus familiares o personas que le atiendan a permitir al visitador médico municipal que realice su función ni a acudir cuando no se halle impedido y sea convocado por la Administración Municipal para realizar revisión médica.

g). El funcionario en situación de baja por enfermedad, que contraviniera alguna de las condiciones anteriormente expuestas, será retribuido con los mínimos legales.

h). Los funcionarios que hayan sufrido baja por accidente, en el transcurso de su jornada laboral, percibirán íntegramente el salario devengado en situación activa.

#### Artículo 41.— Medicina preventiva.

La Corporación, visto el plan formulado por la Unidad de Personal, Inspección Médica o bien a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene, efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los empleados municipales, consideradas las peculiaridades del servicio al que el empleado se encuentre adscrito.

Del resultado del mismo deberá darse cuenta al interesado.

#### Artículo 42.— Expedición de medicamentos. Recetas.

Las recetas deberán reflejar la fecha en que el funcionario acude a la consulta, salvo casos excepcionales debidamente justificados a juicio del médico. El funcionario deberá abstenerse de solicitar de las oficinas de farmacia cualquier tipo de medicación que no haya sido prescrito previamente por facultativo incluido en el cuadro de asistencia. El incumplimiento de esta norma podrá suponer para el funcionario el abono íntegro del importe de la medicación.

En cuanto a la expedición de medicamentos se estará a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos sanitarios de 20 de Diciembre de 1984 y disposiciones concordantes en la materia.

### CAPITULO IX.— REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 43.— Disposiciones.

El régimen disciplinario aplicable a los empleados municipales será el establecido en la legislación vigente.

### CAPITULO X.— DERECHOS SOCIALES

#### Artículo 44.— Otras dotaciones.

1.— Por matrimonio: Las previstas por la MUNPAL

2.— Por nacimiento de hijo: Las previstas por la MUNPAL

3.— Anticipos reintegrables.

a) Todo empleado municipal, tendrá derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo reintegrarlas en 24 mensualidades.

Las referencias contenidas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios municipales, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban las mismas.

b) Todo empleado municipal podrá solicitar un anticipo de hasta cuatro mensualidades de sus haberes íntegros, en todo caso, con un tope máximo de 400.000 Ptas. para atender a los siguientes pagos. Con un fondo máximo

de 2 millones:

1.— Adquisición de primera y única vivienda.

2.— Realización de reformas en el inmueble que habite acordadas por decisión mayoritaria de la Comunidad de Propietarios u ordenadas por Autoridad competente.

3.— Reparaciones de la vivienda, tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.

4.— Gastos extraordinarios de enfermedad no cubiertos por el Seguro de Asistencia Médica Municipal.

Las peticiones deberán ser justificadas documentalmente y dictaminadas por decisión mayoritaria de la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

La Comisión de Seguimiento se reserva la facultad de comprobar el contenido de las peticiones presentadas.

Aquellos funcionarios que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

La percepción de este anticipo es incompatible con el devengo de los anticipos regulados en el apartado a) del presente artículo, quedando condicionada su tramitación a la extinción total de las deudas, que por este concepto pudiera tener el empleado.

Las peticiones referidas a la adquisición de primera vivienda deberán presentarse por los interesados acompañadas del correspondiente documento de compra, juntamente con declaración jurada de que no es titular, el solicitante, ni su cónyuge, de ninguna otra vivienda y que aquella para la cual se solicita la ayuda, va a ser destinada a vivienda habitual.

Las peticiones de anticipos deberán referirse a obligaciones contraídas con posterioridad a 1 de Enero de 1990, o a pagos que derivados de obligaciones anteriores, deban hacerse efectivos obligatoriamente durante el presente año natural, con excepción de los tendentes a la cancelación de préstamos. El reintegro de los anticipos regulados deberá hacerse en 36 mensualidades, requiriéndose para la concesión de los mismos el acuerdo de la Comisión de Gobierno.

c) El personal interino podrá acceder a los anticipos regulados en el presente artículo, siempre que garanticen su reintegro mediante avales bancarios.

d) Las peticiones de anticipos regulados en el presente artículo deberán ser tramitadas y abonadas en un plazo máximo de 15 días.

#### Artículo 45.— Ayuda Familiar.

Se regulará por la normativa vigente aplicable a la Función Pública.

#### Artículo 46.— Póliza de Seguros.

Póliza de Accidente.

Indemnización por fallecimiento ..... 6.000.000 Ptas.

Indemnización por Invalidez Permanente ..... 12.000.000 Ptas.

S.M.Q.F. Modalidad Compañía ..... Ilimitada.

#### Artículo 47.— Otras ayudas.

Las ayudas por prótesis, gafas, etc., se regirán por el mismo procedimiento que lo establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y en su defecto por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes prestaciones extraordinarias por enfermedad.

#### 1.— PROTESIS ESPECIALES.

a) Oculares

Gafas completas ..... 5.000 Pts.

Gafas bifocales completas ..... 5.000 Pts.

Renovación cristales ..... 3.000 Pts.

Duración de las ayudas y plazo para volver a solicitarlas:

Gafas completas y bifocales ..... 3 años

Renovación de cristales ..... 1 año

Si el importe de la ayuda solicitada, fuera inferior a las cuantías que figuran anteriormente, el importe de la ayuda a conceder será el realmente satisfecho por el titular.

#### 2.— PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS, PERMANENTES Y TEMPORALES

De conformidad a lo que protege el contrato con la Compañía Aseguradora Previaza.

#### 3.— DESPLAZAMIENTO POR CAUSA MEDICA.

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los empleados por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento, y se tengan que desplazar fuera del término municipal, todo ello acreditado con informe médico, recibirán 2.000 Ptas, en concepto de dieta y gastos de desplazamiento, salvo que dicha prestación sea asumida por la Compañía Aseguradora.

#### Artículo 48.— Asistencia y defensa jurídica.

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica a los empleados municipales, en las circunstancias que así lo exijan como consecuencia del desempeño de su función dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del funcionario, en el ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento contratará para el año 1992 una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

#### Artículo 49.— Actividades deportivas y culturales.

Por los Delegados de Personal se presentará un plan de actividades